

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

## **Política señorial y diferenciación campesina en el espacio lebaniego (siglos XIII-XVI).**

Vassallo, Rosana.

Cita:

Vassallo, Rosana (2005). *Política señorial y diferenciación campesina en el espacio lebaniego (siglos XIII-XVI)*. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/340>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**Xº JORNADAS INTERESCUELAS / DEPARTAMENTOS DE HISTORIA****Rosario, 20 al 23 de septiembre de 2005****Título:** "Política señorial y diferenciación campesina en el espacio lebaniego (siglos XIII-XVI)"**Mesa Temática:** "Sociedad, cultura y política en la Europa moderna temprana (s. XV-XVIII)".**Pertenencia institucional:** Fac. de Humanidades (UNLP) Fac. de Filosofía y Letras (UBA)**Autor:** Vassallo, Rosana (JTP, Hist. General III - Prof. Adjunto, Inst. de Hist. Antigua y Medieval)**Dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico:** Calle 48 s/nº (e/ 6 y 7). 8vo. Piso, of. 806. La Plata. (0221) 423-0127 (int. 34) [vassallo@usal.es](mailto:vassallo@usal.es)**1- INTRODUCCIÓN**

El proceso de polarización social, acaecido en el seno de las comunidades campesinas durante la Baja Edad Media, fue normalmente desvinculado de los mecanismos de reproducción del dominio. En general se sostiene que la autonomía que posee la pequeña producción campesina hacía que la incidencia externa del señor fuera meramente epidérmica. Desde esta perspectiva analítica, los procesos de pauperización y acumulación diferencial sólo pueden ser entendidos como el resultado del movimiento de variables económicas objetivas (demografía, productividad, precios agrícolas, salarios, etc.) que potenciaban la estratificación natural de las comunidades<sup>1</sup> durante las fases expansivas del sistema<sup>2</sup>.

Hace algunos años Carlos Astarita realizaba una crítica a la tesis neomalthusiana<sup>3</sup>, incapaz de explicar el proceso de polarización social durante el período crítico de los siglos XIV-XV. El eje de la argumentación, en este caso, se encuentra en la forma que adquiere el crecimiento en el sistema feudal: la apropiación señorializada del espacio, derivada de las necesidades de pastos para la cabaña ganadera en un contexto de alza del precio de la lana, se habría convertido en un obstáculo para la reproducción extensiva de la

---

<sup>1</sup> Nos referimos a la diferente dotación de tierras, la posesión de instrumentos de trabajo más o menos sofisticados (arado, yunta de bueyes, azada), etc. que incidían sobre la condición social de los tenentes y que Hilton considera como una de las formas más primarias de estratificación social campesina. HILTON, R. (1988) p. 55.

<sup>2</sup> BOIS, G. (1990) pp. 122 y ss.

<sup>3</sup> ASTARITA, C. (1998) pp. 23-30.

pequeña producción campesina, hecho que explica, en última instancia, la multiplicación de tenencias de tamaño ínfimo y el surgimiento de un sector del campesinado que debe recurrir al trabajo asalariado como forma complementaria de ingresos.

Partiendo desde una perspectiva semejante, en la medida en que se considera aquí que las necesidades reproductivas del señor adquieren una centralidad en la explicación de la dinámica social, intentaremos demostrar la existencia de políticas señoriales diferenciadas que modelaron la estructura económico social de las comunidades dependientes, propiciando simultáneamente la marginación de un amplio sector del campesinado tributario y la concentración patrimonial de los bienes del cenobio en manos de ciertas familias e individuos poderosos. Dicha política dual, que coexiste en el espacio y el tiempo, responde a la implementación de mecanismos que permitían, por un lado, un incremento tendencial del volumen de la renta y, por el otro, la consolidación de las estructuras de poder a nivel local, accionar que explica de manera satisfactoria el proceso de diferenciación observable en los siglos finales de la Edad Media<sup>4</sup>.

## **2- PROCESO DE PAUPERIZACIÓN DE LOS SECTORES TRIBUTARIOS MEDIOS:**

Desde fines del siglo XIV es posible advertir algunos indicios que revelan la existencia de un proceso de subdivisión de los bienes que conformaban las antiguas unidades domésticas campesinas, hecho que contrasta con las concesiones indivisas observables en la documentación lebaniega hasta mediados de la misma centuria<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> La existencia de procesos de polarización social en el seno de las comunidades dependientes durante los siglos XIV-XV fue observado por varios autores: BORRERO FERNANDEZ, M. (1983); GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1988); OLIVA, R. (2001); entre otros.

<sup>5</sup> Son numerosos los ejemplos en la documentación de los siglos XII-XIV. A modo de ejemplo: en el año 1285 el prior don Sancho da en préstamo la serna de Bodia a Martín y Pedro Domínguez, hijos de Domingo Martínez de la Pedreda (SÁNCHEZ BELDA, L. 1948, doc. 194). En este caso el solar de la Pedreda, donado por su padre, permanece indiviso al igual que la explotación de los préstamos pertenecientes a él. Mucho más expresiva es la carta de censo otorgada por el prior Juan Ruiz a los vasallos de Villeña (ALVAREZ LLOPIS, E.; *et al*, 1994, doc. 53). El documento aludido remite a una carta de fines del siglo XIII concedida a cuatro matrimonios emparentados entre sí, los cuales recibían en préstamo los bienes poseídos por el monasterio en la mencionada aldea. El documento del año 1369 es la renovación del pacto realizado por los herederos y descendientes de los establecidos por el prior Don Sancho.

En Tanarrio, a fines del siglo XIV, dos concesiones consecutivas parecen indicar la creación de unidades fiscales independientes. En el año 1390 el prior García González entrega a Juan Fernández y a María Alfonso, su mujer, los casares del Pedredo “...*los cuales casares fueron de la Calva de Raedo e de la Passa Frida...*”<sup>6</sup>. Entre las condiciones estipuladas por el prior se indica la obligación de realizar una casa, dos o más, según fueran las necesidades de los titulares, aspecto que nos informa sobre la existencia de una estructura familiar relativamente extensa. Un año más tarde, el mismo prior realiza una nueva carta de cesión de “...*los mys solares del Pedredo, logar logar (sic) que es en el termino de Tanarrio, los cuales solares fueron de la Calva de Raedo e de la Passafrida...*”<sup>7</sup>. Se trata del mismo solar entregado en el documento anterior, hecho que queda confirmado en la alusión a los linderos. La titularidad de la carta corresponde a Juan, hijo de Juan de Ercinas y los préstamos cedidos en este caso coinciden sólo en parte con los de la carta anterior, agregándose aquí una tierra en el mismo término concejil. La infurción exigida en este caso es la mitad de la fijada en el año 1390, aspecto que nos permite considerar a la nueva carta como expresiva de un proceso de subdivisión y de creación de una nueva unidad fiscal independiente.

Como expresión de la misma tendencia evolutiva podemos citar la concesión realizada en el año 1403 en la aldea de Cambarco, cuyos préstamos fueron repartidos en dos solares independientes<sup>8</sup>, o los numerosos contratos que involucran partes de solares o préstamos<sup>9</sup>.

---

Observamos aquí que los bienes habían permanecido indivisos por varias generaciones conservando el usufructo un número de personas presumiblemente mayor al originario, emparentadas entre sí.

<sup>6</sup> ALVAREZ LLOPIS, E.; *et al.* (1994) doc. 114.

<sup>7</sup> *Ibidem* doc. 115.

<sup>8</sup> En la concesión realizada a Juana, mujer de Sancho Fernández de las Obesas, se indica que “...*vos fago merçed de todo este dicho solar con la meytad de todos los prestamos que al dicho solar perteneçen, por quanto la otra meytad de los dichos prestamos do e torno a Alfonso Martines de Palaçio, morador en el dicho logar de Cambarco, para un suelo en que ha de faser morada e seer vasallo del dicho monesterio (...) por quanto lo partia e heredava con vusco...*” *Ibidem* doc. 126.

<sup>9</sup> En el año 1403 el prior Juan Fernández le entrega nuevos préstamos a la casa que posee María Gargala en el solar del Behenal de Argüébanes, en donde se indica que “...*a la qual dicha casa cabe a pagar la quarta parte de enfurçion e media que ha todo este dicho solar del Behenal...*” *Ibidem* doc 127. En el año 1475 el prior Martín de Miranda cede a Gutierre de Cosgaya y a Elvira, su mujer “...*la terçia parte del solar que disen de Ferrando de Juan Turieno, que es en el dicho lugar (...) [con] los prestamos que le perteneçen...*” *Ibidem* doc. 215.

Una realidad semejante fue observada por P. Toubert<sup>10</sup> en su estudio sobre el sistema curtense altomedieval. Según el autor el proceso de subdivisión de los mansos y la multiplicación de tenencias de menor tamaño reflejaba un accionar destinado a incrementar las exacciones que recaían sobre los fuegos campesinos. En nuestro caso, si bien el monto de la infurción no parece haber variado tras el proceso de subdivisión<sup>11</sup>, podemos suponer que la política implementada por los señores habría permitido la multiplicación de ciertas rentas derivadas del dominio señorial, aspecto que se deduce de las condiciones impuestas en los nuevos contratos “...e que fagades todos los fueros, e endechas, e serviçios que fassen los otros buenos vassallos...”<sup>12</sup>.

Las consecuencias que dicho accionar tuvo sobre la situación social del campesinado medio son más que evidentes: las pesquisas realizadas por el monasterio a fines del siglo XV nos informan que más del cincuenta por ciento de las explotaciones campesinas, compuestas por solares y préstamos, no superan las 50 áreas de extensión total<sup>13</sup>, aspecto que revela su incapacidad para garantizar la reproducción simple de una familia<sup>14</sup>. En el mismo sentido deben interpretarse las menciones de “ayudas” otorgadas por el señor, cuyo objetivo era posibilitar el pago regular de la renta<sup>15</sup>.

La propia dinámica de reproducción del sistema, que llevó a los señores a realizar una creciente subdivisión de las antiguas unidades domésticas como mecanismo efectivo para aumentar el volumen del tributo, generaba, en el largo

<sup>10</sup> TOUBERT, P. (1990) pp. 49-60.

<sup>11</sup> En la carta otorgada a Alfonso Martínez de Palacio se señala “...dovo et torno vos para este dicho solar, para prestamos, la meytad de todos los prestamos que pertenesçian al solar que disen de las Ovesas (...) El qual dicho solar e prestamos todo entero ha de enfurçion dose eminas de pan, meytad trigo e meytad çevada (...) Este dicho solar e prestamos vos do en merçed para que dedes en fuero e en enfurçion a mi e al dicho monesterio en cada anno seys eminas de pan, meytad trigo e meytad çevada...” ALVAREZ LLOPIS, E.; et al (1994) doc. 128.

<sup>12</sup> Ibidem doc. 126.

<sup>13</sup> Datos correspondientes al concejo de Santibañez. VASSALLO, R. (2003), p. 162

<sup>14</sup> Las consecuencias del proceso de subdivisión de las antiguas unidades domésticas campesinas fueron observadas por varios autores en distintos espacios europeos. En Inglaterra, la parcelación de los mansos de época altomedieval llevó a la multiplicación de tenencias campesinas de tamaño ínfimo que imposibilitaban la reproducción de los sectores más débiles de la comunidad (HILTON, R. 1988, p. 59).

<sup>15</sup> En el año 1428 don Pedro, abad de Oña, ofrece un solar con sus casas en la aldea de Mieses a Juan Gómez y su mujer María Díaz, al cual le agrega algunos préstamos. El objetivo de esta nueva concesión queda expresado en el mismo documento, donde se indica que “...damos vos mas con el dicho solar e casas en merçed e gracia, una vinna por prestamo **para pagar** e ayuda delo aquí contenido...” (el subrayado es nuestro) ALVAREZ LLOPIS, E.; et al (1994) doc. 161.

plazo, un sector de campesinos con tierras de tamaño ínfimo. La fragilidad social de dicho sector se veía agravada por el derecho que se arroga el señor a preñar y entrar los bienes por incumplimiento de las cláusulas dispositivas<sup>16</sup>, accionar que posibilitaba la expropiación de heredades y aceleraba el proceso de proletarización de los pecheros<sup>17</sup>. Este hecho queda reflejado en un memorial para restaurar y enriquecer a la provincia de Liébana, redactado por Juan Gómez de Bedoya en el año 1595<sup>18</sup>. La extrema pobreza del campesinado lebaniego parece evidenciarse en el diagnóstico general que realiza el autor, quien asegura que, de adoptarse las medidas propuestas “...no perecerían de hambre los más de los años como agora perecen...”<sup>19</sup>. Asimismo, el carácter de desposeídos, total o parcial, de un porcentaje elevado de la población se intuye a través de la puesta en producción de pequeñas parcelas en tierras marginales<sup>20</sup> y en el recurso a la caza y pesca como medios complementarios de subsistencia.

Los pecheros humildes poseían aún un vínculo social con la comunidad, que estaba dado por su entrada temporal al trabajo productivo a través de su contratación como asalariados<sup>21</sup>, aspecto que los convierte en sectores funcionales a la reproducción del sistema. La utilización de jornaleros para la

<sup>16</sup> “...e si lo non fisieremos e non cumplieremos o en alguna cosa dellas fallesçiermos, que por eso lo perdamos, e vos, prior sennor e priores, que seades poderossos de lo entrar el tomar en la manera que dicha es...” Ibidem doc. 64. En el mismo sentido docs. 59-61; 103-04; 114-15; 117; 121; 125-27; 131; 148; 152-53; 155; 160-63; 178; 181; 183-84; 187-88; 190; 193-94; 198; 204; 209; 211; 214-15; 221-24; 226; 228.

<sup>17</sup> Desde las últimas décadas del siglo XIV es posible observar la existencia de una cláusula obligatoria que persiste en las concesiones realizadas a lo largo del siglo XV, cuyo contenido es el siguiente “...E yo, el dicho Rodrigo (...) obligome por mi e por mis bienes muebles y rayses, avidos e por aver, a mi e a mis subçesores de pagar el dicho pan de la dicha enfurçion...” Ibidem doc. 188 (en el mismo sentido docs. 68-9; 73; 75; 78; 113; 126-28; 155; 160-63; 184; 187; 190; 198; 209; 214; 221; 223; 226.) En ocasiones es posible advertir el contenido real de dichas cláusulas cuando se indica que “...doy e otorgo todo mi poder cumplido a vos, el dicho sennor prior (...) para que podades preñar en el dicho solar por los dichos seis quartos de trigo de infurçion (...)E si non fallaredes poblado el dicho solar nin en que fazer las dichas prendas que podades entrar e entredes el dicho solar e prestamos para el dicho monesterio sin pena e sin calupnia alguna...” Ibidem doc. 224.

<sup>18</sup> PÉREZ BUSTAMANTE, R. (1978).

<sup>19</sup> Ibidem p. 114.

<sup>20</sup> “...solian los vezinos de la probincia que no tenian tierras y heras pobres (...) ronper y sembrar en cada año muchas roturas, las quales se dejaban sembrar y daban fruto por tres, quatro y seis años a lo largo según las trataban hasta que se cansaban, porque como es tierra pobre y no se estercola ni puede por la gran aspereza y altura luego se cansa y cesa de dar fruto...” Ibidem, p. 118.

<sup>21</sup> Juan Gómez de Bedoya señala el carácter temporal de su vínculo productivo al indicar que los hombres y mujeres “...no estarian oziosos y bagamundos la mayor parte del año como agora lo están a causa de no haver en ella ningunos tratos y officios en que emplearse si no es en la agricultura...” Ibidem, p. 114.

puesta en producción de la reserva es uno de los aspectos observados en varios estudios monográficos sobre dominios monásticos castellanos<sup>22</sup>.

Sin embargo, es posible observar aquí otro rasgo complementario: la existencia de una sobre explotación relativa que queda demostrada a través del estudio comparativo con otras formas de señorío. Mientras que en el ámbito de realengo los campesinos semidesposeídos quedaban al margen del sistema tributario, por exención, en los señoríos monásticos la tributación recaía sobre el conjunto de los dependientes<sup>23</sup>. La imposición de ciertas exacciones, como las sernas y diezmos<sup>24</sup>, a todos los vecinos y moradores revela el alto grado de explotación al que se veían sujetos los dependientes de abadengo.

### 3- ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y ACUMULACIÓN DIFERENCIAL:

En mi tesis doctoral sobre el dominio de Santo Toribio de Liébana quedaba demostrada la existencia de alianzas estratégicas, entre el cenobio y algunos miembros de la comunidad, que se convertían en el motor que impulsaba la diferenciación social y facilitaba la ruptura de la cohesión interna<sup>25</sup>.

Tanto Martín Domínguez como Martín Pelaez aparecen en la documentación lebaniega relacionados con personajes destacados de la comunidad. En ambos casos, su actuación patrimonial parece caracterizarlos como miembros subordinados que ejercen su derecho de propiedad sobre los bienes de uso colectivo. Asimismo, los dos establecen, hacia mediados del siglo XIII, vínculos privilegiados con el monasterio de Santo Toribio a través de los cuales se transformarán en grandes acumuladores a escala local.

<sup>22</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1989) pp. 117 y ss.; LÓPEZ GARCÍA, J. M. (1990) pp. 287 y ss.

<sup>23</sup> da GRACA, L. (1999) pp. 249 y ss.

<sup>24</sup> En Tanarrio "...Yten dixerón e declararon que sabían que allende del dicho ayantar que al dicho monesterio pagavan, que todos los vesinos del dicho lugar agora toviesen ynfurçion o no la toviesen, que cada vesino del dicho lugar tenía de haser e pagava su haçendera, que era a cavar las viñas del dicho monesterio quando los llamavan..." (VASSALLO, R. et al 2001, doc. I, fol. 12 r.); En el mismo sentido en Argüébanes (*Ibidem*, fol. 96v); en Santibañez (*Ibidem*, fol. 50v.) ; Sobre el diezmo en el concejo de Santibañez "...Yten dixerón que sabían que los diesmos menudos del dicho conçejo se pagavan al dicho monesterio en esta manera, conviene a saber: los moços y moças de las soldadas pagavan e pagan la mitad del diesmo, que es de veynte maravedies, uno, de lo que ganan en las dichas soldadas; y las texedoras pagan cada una çynco maravedies de braçaje, y los jornaleros de veynte maravedies pagan uno de lo que ganan a jornales..." *Ibidem* fol. 51 r; en Lebeña, *Ibidem* fol. 141r.

<sup>25</sup> VASSALLO, R. (2003), pp. 69-77.

Las alianzas realizadas por el cenobio con dichos sectores, caracterizados como *heredes*, permitían la estabilización de los contornos del dominio como consecuencia de su actuación en los pleitos entablados por los miembros de la parentela. Su posicionamiento, en el seno de la comunidad, les permitía avalar los derechos dominicales del señor, accionar indispensable en sociedades donde la pervivencia de las prácticas consuetudinarias así lo exigían<sup>26</sup>. Asimismo, dichos vínculos posibilitaron la construcción de estructuras de poder a nivel local, condición indispensable para el ejercicio efectivo de la coerción política<sup>27</sup>. La documentación plenomedieval nos informa sobre la actuación de los agentes señoriales, quienes ejercían sus funciones de forma coactiva<sup>28</sup> y propiciaban, de este modo, el sometimiento de los elementos más débiles de la comunidad, al mismo tiempo que se incrementaban sus posibilidades de acumulación diferencial<sup>29</sup>.

Como contrapartida necesaria, el prior de Santo Toribio realizaba una redistribución selectiva de los bienes, hecho observado a través de las cartas de cesión realizadas por estas fechas. En el año, 1258 Martín Domínguez recibe en préstamo la totalidad de los bienes que posee el cenobio en San

---

<sup>26</sup> En la entrega de los bienes prometidos por Martín Pelaez como contrapartida del préstamo recibido anteriormente (SANCHEZ BELDA, L. 1948, doc. 158) se indica: "...*Et yo Martin Pelaiz otorgo por mi et por todos mios bienes de fazer sano este heredamiento a la casa de Sancto Toribio, tambien de mis cunnados, hermanos de Maria Martinez, como de otros qualesquier en todo tiempo pora siempre iamas...*" *Ibidem*, doc. 197. En el mismo sentido puede ser interpretada la carta otorgada, en el año 1258, por Martín Domínguez de Hojedo a favor del monasterio. *Ibidem* doc. 166.

<sup>27</sup> En una de las remembranzas de comienzos del siglo XIV se indica "...*Rememrança de las heredades e solares que ha el monesterio de Sancto Toribio en Foiedo lo qual touo Martin Dominguez que fue merino del dicho monesterio e recabdador de otros bienes del dicho monesterio...*" *Ibidem*, doc. 242. En la pesquisa sobre los bienes que tenía el monasterio en Ojedo, del año 1302, se indica "...*Item al arroyal una tierra que cabe una emina (...) labrola Ioan Martinez, nuestro merino...*" *Ibidem*, doc. 217.

<sup>28</sup> Algunas alusiones documentales nos permiten conocer su actuación. En una remembranza del año 1308 se indica "...*En Pollayo, el solar en que mora Mari Rodriguez et tomo'l el uestro merino la uez del molino, et dese solar mismo tomo'l el uestro merino una faza de heradat que dizen ortales, et diola a qui se quiso. Item en aquel solar de Pollaio metio el merino por fuerça una muger, e tuellelo a qui lo a de auer...*" *Ibidem*, doc. 228.

<sup>29</sup> En la sentencia pronunciada en el año 1465, a raíz de un pleito con los vecinos y moradores del concejo de Santibañez, se establecen los derechos que le correspondían al merino y al alcalde por el cumplimiento de sus funciones "...*Otro sy en quanto toca a los derechos del alcalde e del merino mandamos que (...) de la sentencia de sesenta mrs. e dende arriba quatro mrs. e del mandamiento, dos, del alcalde por deudas que se devan asy por obligaciones como por sentençias de (tachado ilegible) de las esecuciones quel merino fesiere por mandamiento del alcalde por deudas que se devan asy por obligaciones como por sentençias de diez mrs. uno, fuera sacando por cosas de infurçiones quel dicho merino no puede llevar mas de quatro mrs. por cada enforçion que prendare e le fuere mandado prender...*", en "*Sentencia escrita que fue dada entre el convento de esta casa y el consejo de Santibañez*", Año 1465, AHN, Clero, Libros, sig. 11420, fols. 11r-11v.



Sebastián y Cillorigo, el quinto donado por Pedro Díaz en Vierguas, una serna en Rases y la infurción del solar de Armaño, todo esto para que lo tenga por su vida y la de su hijo don Antón<sup>30</sup>. Se trata, en este caso, de una transferencia importante de bienes como recompensa por servicios, sin que se exija el pago de un canon por dicha concesión.

El carácter personal y diferenciado de las relaciones establecidas por el señor con sectores intermedios (*milites*, hombres buenos, clérigos locales) y su rol en la consolidación del poder político señorial a nivel local, ha sido resaltado igualmente por Isabel Alfonso en su estudio sobre el monasterio de Ramiranes. Una vez más, el accionar del cenobio parece modelar aquí la estructura social interna de las comunidades dependientes, aspecto que queda reflejado en el impulso económico de los sectores aliados y la consolidación de su status diferenciado<sup>31</sup>.

La documentación bajomedieval impide efectuar el mismo seguimiento que el realizado para los siglos XIII y comienzos del XIV. Sin embargo, algunos testimonios aislados permiten reafirmar la importancia que poseían los vínculos personales y selectivos con el señor en la configuración de los sectores destacados de la comunidad. Veamos algunos casos.

En el año 1493, Juan de Baró de Torieno aparece por primera vez en la documentación del Monasterio de Santo Toribio actuando como juez, árbitro y componedor en el pleito entablado entre el cenobio y Antonio de Mogrovejo en torno a los bienes donados por su hermano Toribio<sup>32</sup>. Su intervención como representante del monasterio<sup>33</sup> y su vínculo de parentesco con la casa de Mogrovejo<sup>34</sup> sin duda contribuyeron para que la sentencia resultara favorable al

<sup>30</sup> SÁNCHEZ BELDA, L. 1948, doc. 166

<sup>31</sup> ALFONSO, I. (1990). En especial p. 210 y 218.

<sup>32</sup> ALVAREZ LLOPIS, E; *et al.* (1994) doc. 233.

<sup>33</sup> “...Sepan quantos esta carta de sentençia arbitraria vieren commo yo, Juan de Varo, vezino de Torieno, e yo, Pedro Garçia de Camalenco, vezino del conçejo de Varo (...) jueses de avenençia que somos tomados e escogidos entre partes, a saber: de la una parte, el reverendo senyor fray Françisco de Casillas, prior del monasterio de Santo Toribio de Lievana (...) y de la otra parte Juan Alfonso de Camalenco e Gomez de Salzeda, tutor e curador que son de Antonio, hijo de Gomez Diaz de Mogrovejo...” *Ibidem*, doc. 233.

<sup>34</sup> En el reparto de los diezmos pertenecientes a la Iglesia de San Vicente de Pujayo, se indica “...Yten dixeron quel terçyo de la casa de Mogrovejo al presente se parte en quatro partes: la una parte Pedro Laso de Mogrovejo, e la otra quarta parte Juan de Varo de Torieno, que ovo de Juan Alonso de Mogrovejo, fijo del dicho Toribio Alonso...” (VASSALLO, R. *et al* 2001, doc. I, fol. 112 v.)

cenobio. Los jueces elegidos entre partes reconocieron la tenencia de los bienes por justos títulos y confirmaron la cesión de los mismos al dicho Antonio de Mogrovejo, que debía satisfacer una renta anual de seis fanegas de trigo, seco y limpio, pagadas el día de San Martín de noviembre. Asimismo, se indica que, en el caso de no abonarlas, el prior podía entrar las heredades donadas por su hermano sin caer, por ello, en pena.

A partir de esta fecha la presencia de Juan de Baró en la documentación se hace más frecuente: entre 1493 y 1500 aparece como testigo en varios actos jurídicos presididos por el prior de Santo Toribio<sup>35</sup> y a partir del año 1501 lo vemos detentando el cargo de alcalde de los vasallos del monasterio<sup>36</sup>, que se mantendrá por varias generaciones en el seno de la misma familia<sup>37</sup>.

Sin duda el status diferencial de Juan de Baró le venía dado por sus vínculos de parentesco. En el testamento, redactado a comienzos del siglo XVI, es posible detectar los bienes y derechos que posee por herencia. Entre ellos se menciona la parte que tiene en las iglesias de San Vicente de Pujayo y San Mamés de Dobres con sus diezmos, rentas y *fazenderas*, cedidos ahora al monasterio. Pese a esto, sus estrechos vínculos con el cenobio le posibilitaron ampliar su actuación patrimonial en el marco del señorío de abadengo, del cual obtiene la concesión de dos solares y varias heredades a renta. Su capacidad económica queda demostrada por las honras funerarias a las que destina un monto superior a los 11.000 maravedies.

Las relaciones diferenciales establecidas por el cenobio no quedaban circunscriptas a los sectores destacados de la comunidad. La creación de relaciones selectivas y sus efectos en la promoción social de ciertos individuos parece estar confirmada con el caso de Alonso de Floranes.

Las primeras menciones documentales de dicho sujeto corresponden a las últimas décadas del siglo XV. En 1483 y 1484 aparece como testigo en dos cartas de cesión de bienes, en San Vicente de Pujayo y Roscales

<sup>35</sup> ALVAREZ LLOPIS, E.; *et al.*(1994), docs. 234, 236, 237, 238 y 242.

<sup>36</sup> *Ibidem*, docs. 246, 251, 257, 268, 270, 272, 290, 291, 293, 317, 318, 328, 330, 331.

<sup>37</sup> Su muerte puede ser datada entre el año 1511, fecha en que redacta su testamento, y 1515, ya que en el apeo de ese mismo año se indica que una tierra pertenece a "...*Juan de Varo, defunto...*" (VASSALLO, R. 2001, doc. I, fol. 74v). Sin embargo, en la misma pesquisa se señala que "...*Lieva las dichas heredades Gonçalo Sanches, y paga por ellas ynfurçyon; alas de juntar con el solar e pagar por ellas con lo que mandare Juan de Varo, alcalde...*", sin duda, su hijo, aspecto resaltado en varios documentos de la Colección Diplomática. Sobre esto véase ALVAREZ LLOPIS, E.; *et al.*(1994), docs. 359, 370, 398.

respectivamente<sup>38</sup>. Su mención, en ambos contratos, como criado del monasterio permiten caracterizarlo como uno más de los tantos serviciales que circunscribían la figura del prior y vivían de su mano. Sin embargo su situación social y económica parece haber variado considerablemente en los años finales del mismo siglo. En 1502, a raíz de un cambio de bienes realizado entre el Monasterio de Santo Toribio y el Hospital de San Lázaro (institución dependiente del priorato lebaniego), Alonso de Floranes aparece detentando el cargo de mayordomo<sup>39</sup>. Desconocemos en qué momento comienza a ejercer dicha función, pero ya a fines del siglo XV podemos caracterizarlo como un tenente privilegiado de los bienes del cenobio.

En la pesquisa realizada en el año 1499, Alonso de Floranes figura como titular de dos solares en término de Santibañez. Uno de ellos posee como préstamos las sernas pertenecientes a San Julián, iglesia parroquial de la aldea de Congarna, cuyas dimensiones y concentración espacial lo convertían en una de las explotaciones de mayor envergadura del término concejil. El carácter diferencial de la concesión no está dado únicamente por su extensión. Un estudio comparativo de la tasa de la renta que recaía sobre dicha unidad productiva arroja niveles muy bajos de explotación, representando la infurción, en este caso, el 6% de su producción de cereal.

La promoción social, que suponía la entrada en el estrecho círculo de relaciones personales entabladas por el señor (necesarias, por otra parte, para la realización de la renta señorial) no es un aspecto exclusivo del señorío de Santo Toribio. Fue observada por Duby en el marco del dominio altomedieval, a través de su análisis sobre los grupos de ministeriales, muchos de ellos de origen humilde<sup>40</sup>. La situación específica, observada en nuestro caso, parece repetirse con Toribio de Congarna, hijo de Alonso de Floranes. Su mención en el apeo de 1515, como testigo en las pesquisas realizadas en los distintos concejos lebaniegos, revela su condición de criado personal del prior Sancho de Oña<sup>41</sup>. Veintitrés años más tarde, en la indagatoria realizada por el cenobio en el año 1538, Toribio de Congarna detenta el cargo de merino del

---

<sup>38</sup> *Ibidem* docs. 226 y 227.

<sup>39</sup> *Ibidem* doc. 265.

<sup>40</sup> DUBY, G., 1976, p. 219

<sup>41</sup> VASSALLO, R. et al (2001), doc. I, fols. 24v, 44v, 119v

monasterio<sup>42</sup>. Conserva, junto a su sobrino, la explotación del solar de Congarna, cedido una generación antes a su padre, e incrementa su situación patrimonial a través de la compra de bienes, exentos ahora del pago de infurción<sup>43</sup>.

La existencia de vínculos preferenciales permite explicar la coexistencia, en el ámbito concejil, de un número limitado de explotaciones de tamaño relativamente amplio frente a un porcentaje elevado de tenencias de dimensiones ínfimas. El seguimiento de las primeras en los tres apeos conservados (años 1499, 1515 y 1538) revela dos aspectos diferentes: por un lado, es posible observar la estabilidad que presentan dichas explotaciones tanto por su fisonomía, que permanece inalterada en los 40 años que separa la redacción de las pesquisas, como por su titularidad que recae en miembros de la misma familia; por el otro, se advierte la permanencia de formas sucesorias que daban un mismo tratamiento a todos los descendientes, hecho que contribuye a la multiplicación de tenentes que comparten la explotación del solar<sup>44</sup>, pese a las limitaciones impuestas por el señor.

Los derechos a la herencia, que detentan todos los descendientes directos, deben ser considerados como un factor que frenaba el desarrollo de procesos acumulativos diferenciales, aspecto que ha sido destacado por varios historiadores<sup>45</sup>. Sin embargo, otros mecanismos parecen haber mitigado los efectos adversos de las divisiones por herencia, hecho advertido a través de la comparación de los bienes disfrutados en tenencia por Juan de Baró de Turieno y Juan de Baró, su hijo.

<sup>42</sup> *Ibidem*, doc. II, fol. 34v.

<sup>43</sup> El molino de Overán "...tiene por linderos de la una parte tierra de Toribio de Congarna, de heredad..."; en la Serna de Mus "...de parte de arriba viñas de Juan de Baro, alcalde, e de Toribio de Congarna, de heredad..."; en Haza Redonda "...viña de heredad de Toribio de Congarna..."; en la Molina "...y de la otra parte viña de Toribio de Congarna, de heredad..."; en Huerta la Parra "... a por linderos de la una parte viña de Toribio de Congarna, de heredad, y esta viña que es de Toribio de Congarna hera prestamo..."; en el Posadorio "...Tiene por linderos de parte de arriba viña de Toribio de Congarna, de hereda..." *Ibidem*, doc. II, fols. 28r, 28v, 29v, 30v, 35r, 37r.

<sup>44</sup> Señalaremos aquí sólo algunos ejemplos: el solar de Congarna cuya titularidad recaía, en el año 1499, en Alonso de Floranes es explotado, en el año 1538, por Toribio de Congarna y su sobrino (hijo y nieto del dicho Alonso de Floranes); en Mieses, el solar de García de Enterría, sujeto que posee la titularidad en 1499, es explotado por García de Enterría, su hijo, y por los herederos de Juan Rodríguez, su hermano; en Floranes, el solar de Diego Fernández de Floranes, cura de Colio, es explotado por sus hijos, en el año 1515, y por Juan Díaz de Floranes y sus consortes en 1538 (véase VASSALLO, R. 2003, apéndice pp. 262 y ss.).

<sup>45</sup> HILTON, R. (1988), p. 61

En el año 1499, Juan de Baró de Turieno poseía un solar con sus préstamos en la aldea de Turieno, tres viñas a tercio (dos en Mus y una haza en el tercio de Viña Mayor) y dos heredades a censo. Un dato posterior revela la tenencia, cedida seguramente en los últimos años de su vida, del solar de Casillas en Mieses. A su muerte, los bienes cedidos por el monasterio parecen haber quedado en manos de sus herederos. El solar de Turieno fue cedido a sus nietos, hijos de Juana, su hija, y Ferrán López de Lamadrid; el de Mieses quedó en manos de su mujer, Elvira Gómez, junto a una de las viñas de Mus que llevaba a tercio. Su hijo, Juan de Baró, parece haber conservado sólo la haza de viña en el tercio de Viña Mayor además, claro está, de la parte que le correspondía en las heredades propias de su padre<sup>46</sup>. No obstante esto, Juan de Baró, el mozo, se encontraba, en el año 1515, en posesión de tres solares (dos en Turieno y uno en Otero), una viña de tercio en la Molina, de reciente creación, y varias hazas en el tercio de Viña Mayor<sup>47</sup> hecho que lo convertía en un gran acumulador de bienes del monasterio. Los mecanismos que permitieron esta rápida conformación de su patrimonio fueron, sin duda, diversos: concesiones diferenciales del señor, bienes detentados por alianzas matrimoniales o por compras, mecanismo, éste último, favorecido por la existencia de una política señorial selectiva.

Frente a las cláusulas prohibitivas, tan característica de los contratos durante toda la Baja Edad Media, a partir de la segunda mitad del siglo XV es muy frecuente encontrar una salvedad: las heredades sujetas a tributo podían ser vendidas a labradores llanos y “*abonados*”, vasallos del monasterio<sup>48</sup>. Sin duda, la condición impuesta por el señor tenía como objetivo asegurar la percepción regular del tributo pero, al mismo tiempo, permitía la concentración de la tierra en pocas manos y dejaba a los sectores más empobrecidos a merced de los más ricos. La incidencia señorial sobre el destino de los bienes

---

<sup>46</sup> En el testamento redactado por Juan de Baró de Turieno en el año 1511, se indica “...*Otrosy, por quanto yo tengo dado algunas cosas a mis hijos e hijas porque no aya diferençia sobre ellas, mando que cada uno se este con lo que tiene e de mi ha reçevido en qual quier manera, e que no sea obligado nyguno (sic) dellos a traer ninguna cosa dello apartida. Y en los otros mys bienes remaneçientes dexo por mis legitimos herederos a los hijos e hijas de Juana, muger que fue de Fernand Lopez de la Madriz, mi hija, que Dios aya, e a Juan, e Elvira, e a Toribio, e a Cathalina, mis hijos e hijas, e los partan e hereden hermanilmente con la my bendición...*” ALVAREZ LLOPIS, E.; *et al.*(1994), doc. 398.

<sup>47</sup> VASSALLO, R. 2003, Apéndice pp. 262 y ss.

<sup>48</sup> Véase ALVAREZ LLOPIS, E.; *et al.*(1994), docs. 181; 190; 193; 196; 199; 204; 209; 211; 214; 221-24; 226; 244; 253; 256; 318; 327; 331; 349; 352; 372; 377; 381; 387; 390; 399; 402.

cedidos parece haber llegado a su máxima expresión a comienzos del siglo XVI donde, en la carta de concesión de un solar en Turieno, el monasterio se arroga el derecho a determinar quien sería el comprador en el caso de tener que enajenarlo<sup>49</sup>.

Los efectos que esta doble realidad (pauperización y prioridad en la compra de sectores acomodados) tuvo sobre la distribución de los bienes del monasterio parece revelarse a través de un análisis transversal de los datos aportados por los apeos: un porcentaje muy elevado de las explotaciones menores están en manos de personas que poseían varios solares y heredades cedidas a tercio o a renta, aspecto que nos lleva a pensar en la existencia de procesos de acumulación de ciertos miembros de la comunidad, acumulación que resulta aún más notable en el seno de ciertas familias acomodadas. Si bien resulta imposible valorar en términos cuantitativos los niveles de riqueza de los sectores destacados, los apeos nos ofrecen una tendencia que podemos suponer generalizable al resto de los bienes inmuebles ubicados dentro del término concejil.

#### **4- CONCLUSIONES**

Desde fines del siglo XIV, y más claramente a lo largo del siglo XV, es posible advertir la existencia de dos procesos diferenciados. Por un lado, la creciente subdivisión de las antiguas unidades domésticas campesinas desembocaba en la multiplicación de tenencias de tamaño ínfimo que imposibilitaban la reproducción de los sectores tributarios medios y los condenaba a una situación de marginalidad creciente. Por el otro, el fortalecimiento de algunos miembros, aliados al monasterio, que veían incrementar sus posibilidades de actuación patrimonial a través de la cesión de bienes en condiciones ventajosas. Proletarización y acumulación diferenciada parecen haber sido, en Liébana, el resultado de un accionar señorial que logró modelar la fisonomía social de las comunidades dependientes, aspecto que revela la centralidad que poseen los factores extraeconómicos a la hora de analizar los procesos de diferenciación campesina durante la Baja Edad Media.

---

<sup>49</sup> “...*Con que todavia el dicho solar e prestamos sy se oviere de vender el dicho monesterio sea requerido para que le conpre o de comprador e no en otra manera...*” *Ibidem*, doc. 399.

## 5- BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS:

- ALFONSO, I. (1990): "Poder local y diferenciación interna en las comunidades rurales gallegas", en PASTOR, R. (comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*", Madrid, pp. 203-223.
- ALVAREZ LLOPIS, E.; et al (1994) *Colección diplomática de Santo Toribio de Liébana (1300-1515)*, Santander.
- ASTARITA, C. (1998): "Dinámica del sistema feudal, marginalidad y transición al capitalismo", en CARRILLO, S. et al. *Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia*. Salamanca, pp. 21-49.
- BOIS, G. (1990): "Economía rural y demografía en Normandía Oriental desde comienzos del siglo XIV a mediados del siglo XVI. Conclusiones generales", en *Boletín de Hist. Social Europea*, 2, La Plata, pp. 119-136.
- BORRERO FERNÁNDEZ, M. (1983): *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla.
- DA GRACA, L. (1999): "Notas sobre la diferenciación social en señoríos castellanos (Abadengo y realengo, ss. XIV-XVI)", en *Studia Historica*, 17, pp. 231-261.
- DUBY, G. (1976): *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*, Madrid.
- GARCÍA DE CORTAZAR, J. A.(1988) *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1989) *Santa María de Irache: Expansión y crisis de un señorío monástico navarro*, País Vasco.
- HILTON, R. (1988). "Razones de la desigualdad entre los campesinos medievales", en *Conflictos de clases y crisis del feudalismo*, Barcelona, pp. 51-70.
- LÓPEZ GARCÍA, J. M. (1990): *La transición del feudalismo al capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1835)*, Valladolid.
- PEREZ BUSTAMANTE, R. (1978): "Memorial y advertencias para restaurar y enriquecer la provincia de Liébana. Año de 1595." En *Altamira*, XLI, pp. 99-120.
- SÁNCHEZ BELDA, L. (1948): *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid.

-TOUBERT, P. (1990): *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*, Barcelona.

-VASSALLO, R.; *et al* (2001): *Documentación del Monasterio de Santo Toribio de Liébana. Apeos de 1515 y 1538*, Santander.

-VASSALLO, R. (2003): Estructura y dinámica del dominio de Santo Toribio de Liébana (siglos XIII-XVI). Tesis Doctoral inédita. Fac. de Geografía e Historia. Univ. de Salamanca.